

BOLSA

Notificación Oficial del 30 de Mayo de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de Hoy.
FECHA	Q/O		
4 POR 100 PREFERIDO			
<i>Al contado.</i>			
29-5-911	84,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,80
29-5-911	84,80	» E, de 25.000 » » »	84,80 y 85
29-5-911	84,85	» D, de 12.500 » » »	84,90 y 95
29-5-911	85,30	» C, de 5.000 » » »	85,30 y 35
29-5-911	85,50	» B, de 2.500 » » »	85,50
29-5-911	86,35	» A, de 500 » » »	86,40
27-5-911	87,00	» H, de 200 » » »	
27-5-911	87,00	» G, de 100 » » »	
29-5-911	86,35	En diferentes series.....	86,40
<i>A plazo.</i>			
29-5-911	84,85	Vin corriente.....	84,80 y 85
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
29-5-911	93,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
27-5-911	93,20	» D, de 12.500 » » »	
29-5-911	93,20	» C, de 5.000 » » »	
29-5-911	93,20	» B, de 2.500 » » »	
29-5-911	93,20	» A, de 500 » » »	93,30
27-5-911	93,20	En diferentes series.....	93,30
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
29-5-911	101,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
29-5-911	101,40	» E, de 25.000 » » »	
29-5-911	101,50	» D, de 12.500 » » »	101,45
29-5-911	101,55	» C, de 5.000 » » »	101,55 y 60
29-5-911	101,55	» B, de 2.500 » » »	101,55 y 60
29-5-911	101,60	» A, de 500 » » »	101,70
29-5-911	101,55	En diferentes series.....	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada litro Pesetas.	Número de acciones.	CARRILES EN USE
FECHA	Q/O				
ACCIONES					
29-5-911	455,50	Banco de España.....	500		455,50 y 456,00
19-5-911	259,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	
29-5-911	332,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		331,00 y 332,00
29-5-911	299,00	Unión Española de Explosivos.	100		299,00
8-5-911	259,00	Banco de Castilla.....	250		
27-5-911	148,00	Banco Hispano Americano....	500	42	
29-5-911	126,00	Banco Español de Crédito.....	250		126,00
29-5-911	42,25	Sociedad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		41,75
27-5-911	12,00	» » » » Ordinarias.	500		
27-5-911	288,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
27-5-911	98,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
24-5-911	94,29	Idem Norte de España.....	475		
29-5-911	505,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			504,00 y 505,00
OBLIGACIONES					
Interés anual.					
Q/O					
29-5-911	101,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,00
29-5-911	78,00	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	78,00
16-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-910	88,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	104,25
20-5-911	149,25	Ferrocarriles, Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
26-5-911	87,00	» » » » C.	500	4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
29-4-911	84,50	» » » » 1. ^a serie.	475		
29-4-911	81,00	» » » » 2. ^a »	475		
29-4-911	82,25	» » » » 3. ^a »	475		
29-4-911	81,50	» » » » 4. ^a »	475		
27-4-911	78,00	» » » » 5. ^a »	500		
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	0	
29-5-911	78,00	Obligaciones.....	100	3	78,00
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
29-5-911	83,50	Idem por resultados.....	500	4	
23-5-911	94,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	3	91,00
27-5-911	91,00	Cédulas para Id. de Id. en el Asenado.	500	3 1/2	91,00
Diputación provincial de Madrid.					
10-5-911	102,00	Obligaciones.....		4	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	545 200
Idem, fin corriente.....	200 000
Idem, fin próximo.....	300 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	5 000
5 por 100 amortizable.....	58 000
Acciones del Banco de España.....	20 000
Idem del Banco Hipotecario.....	0 000
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	21 000
Azúcaros.— Preferentes.....	17 5 0
Idem ordinarias.....	0 0 0
Idem del Banco Hipotecario.....	41 0 0

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Parte, a la vista, total.....	175 000
Cambio medio.....	107,975

LIRAS NEGOCIADAS

Parte, a la vista, total.....	1 000
Cambio medio.....	27,31

Gaceta de Madrid.—Núm. 151 31 Mayo 1911 Anexo núm. 1.—Pág. 317

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 30 de Mayo de 1911.

La borrasca señalada ayer sobre las Baleares, se aleja hacia el Este y se ahonda un secundario que ayer se iniciaba en el centro de Francia.

El tiempo generalmente, ha mejorado para nuestra Península, aunque todavía llueve en muchas comarcas; los vientos soplan de dirección variable moderados

y la temperatura sigue siendo suave; la máxima de ayer fué de 28 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Cuenca.

Las mayores presiones residen al W. de Portugal, formando un anticiclón poco intenso.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Se aleja hacia Italia la borrasca de estos días y mejora el tiempo en toda España.

Las mayores presiones formando un débil anticiclón, residen al W. de Portugal. En el Cantábrico es probable que soplen vientos frescos del cuarto cuadrante con marejada y algunas lluvias.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.92	15.7	12.8	9.4	72	SE.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	6.65	10.6	10.2	9.1	95	W.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	7.94	19.7	14.9	10.3	61	SE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	6.21	21.1	16.0	10.9	59	E.....	Brisa ligera.	Nuboso.
3 de la tarde.....	5.17	25.7	16.3	8.9	36	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.41	25.0	13.8	6.1	26	NE.....	Idem.....	Poco nuboso
9 de la noche.....	5.38	15.4	11.4	8.0	61	N.....	Calma.....s.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26.4
Idem mínima.....	9.4
Diferencia.....	17.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	34.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	59.5
Diferencia.....	25.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24.0?
Idem mínima idem.....	8.0
Diferencia.....	16.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	158
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.43
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-1.32
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	
Sol completamente despejado.....	6 h 50
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 h 30
Total de insolación durante el día.....	11 h 20

SUBASTAS

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 11 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Mateo de Bages á Callús, bajo el tipo de 86.205 pesetas 61 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Mateo de Bages á Callús,

debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el Boletín Oficial de 9 de Mayo de 1911.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas, de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Mateo de Bages á Callús.

1.ª El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 86.205 pesetas 61 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo;

2.ª La fianza provisional que hubrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 4.310 pesetas 28 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el romatante, la de 8.620 pesetas 56 céntimos, admitiéndose notálico, valores del Estado, al tipo de cotización, y Obligaciones de esta Diputación, por todo su valor nominal;

3.ª El romatante quedará obligado á

ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 12 de Marzo de 1910, aprobado por la Diputación en 6 de Diciembre siguiente y por el Ministerio de Fomento en 25 de Enero último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarias en el plazo de doce meses;

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate;

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que lo haga la Dirección de Obras Públicas provinciales;

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales, y el abono, en su caso,

del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente;

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularon también las obligaciones y los derechos de la Diputación;

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque;

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante;

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen;

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix y en su defecto D. Luis Janer y Blanco ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona;

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896;

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda de conformidad con lo acordado por el cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1910, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de San Mateo de Bages á Collús.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclina-

ción hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05 m.) por metro.

Art. 2.^o La caja tendrá 12 centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal del camino.

Art. 3.^o La sección de las cunetas será trapecial, de cincuenta centímetros de profundidad; su ancho en el fondo tendrá 40 centímetros, y su ancho en la boca variará según la naturaleza del terreno, como se detalla en la hoja de plano correspondiente.

Art. 4.^o Los taludes de los desmontes y terraplenos tendrán la inclinación que señalan los perfiles transversales del proyecto, pero el contratista se atenderá en todo caso á lo que por escrito le prescriba el Ingeniero, si á juicio de éste hubiera que introducir alguna variación.

Art. 5.^o La forma, dimensiones y material de las obras de fábrica deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

Art. 6.^o a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada, de 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que debo tener el firme después de la consolidación artificial, y las que conservará hasta la recepción definitiva;

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de receo de tres centímetros de grueso, y de tal manera que queden perfectamente tapadas las desigualdades de las piedras y quede sobrante un centímetro constante de espesor.

Art. 7.^o Se consideran como obras accesorias las siguientes:

1.^o Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras fácilmente incluídas en el presupuesto;

2.^o Los empedrados, enchachados, rastillos, muretes, zanjas de coronación, desvío y rectificación de cauces, malecones, guardarruedas, postes kilométricos, hectométricos ó indicadores y rampas de acceso ó tajeas sobre cunetas para enlace del nuevo camino con otros existentes de carácter evidentemente público.

Los pasos á caminos particulares, así como todas las obras necesarias para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, serán de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.^o Los productos de las excavaciones de dentro ó fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fangos, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes.

Art. 9.^o La piedra para sillaría, sillarejo, losas y mampostería, será caliza ó arenisca, pero siempre homogénea, compacta, dura, tenaz, resistente á las heladas y sin defectos que alteren la solidez ó perjudiquen el buen aspecto de la obra, y será extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se determinen en los planos ó cubicaciones del proyecto, serán como mínimas las siguientes: para

sillaría, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 20 de altura; para sillarejo, 55, 30 y 20; para mampostería, 25, 20 y 15, respectivamente, y para las losas con el grueso que les corresponda, y la longitud necesaria tendrán una anchura mínima de 40 centímetros.

Art. 10. La labra de la sillaría se hará á escoda martellina ó cincel, según haya de resultar basta ó lisa y siempre con aristas vivas sacadas á cincel y ceñitadas de un centímetro y medio formando recuadro.

Las caras de lecho, sobre-lecho y juntas, tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto, y en extensión tal que el sillar quede fijo y bien sentado sin la interposición de cuñas ni artificios alguno; la labra del sillarejo será la necesaria para que armonice con la obra con que donde se emplee, y la labra de las losas de tapa y coronación será análoga á la de la sillaría en su parte vista y desbastada únicamente en las partes cerradas y ocultas.

Los mampuestos se prepararán con el martillo para regularizar sus caras, de manera que ajusten en el hueco que han de ocupar, y las caras de paramento, además, se retocarán ligeramente con la escoda, á fin de que éstas no resulten con rugosidades de mal aspecto.

Art. 11. Los ladrillos que se empleen en obra tendrán 28 centímetros de longitud, 14 de ancho y cinco de espesor, grueso, y serán duros, tenaces, homogéneos, de grano fino y compacto, bien cocidos, y producirán, al ser golpeados, un sonido metálico; su forma será perfectamente paralelepípedica.

Art. 12. a) Las calas ordinarias ó hidráulicas, cementos y arenas serán iguales á los de mejor calidad que se empleen para las obras públicas ó privadas, y dentro de un radio de 10 kilómetros; pero la calidad de los cementos de fraguado lento, se tomarán como tipo los portlandes del país, y para los de fraguado rápido los procedentes de San Juan de las Abadesas, y siempre el contratista deberá presentar á la aprobación del Ingeniero los materiales que elija ó piense adquirir, y no podrá emplearse en obra el material mediante la autorización de aquél;

b) En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para mortero ordinario, tres volúmenes de arena por uno de cemento, y para mortero hidráulico, tres partes de arena por una de cemento hidráulico ó cemento en polvo, y para hormigones se añadirán á tres partes de mortero cuatro partes de piedra machacada al tamaño de tres á seis centímetros.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero podrá variar estas proporciones, según la calidad de aquéllas, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, que deberá atender á las órdenes que reciba para la manipulación y elaboración de estos cementos, morteros y hormigones.

Art. 13. a) La piedra para el firme será caliza, arenisca, dura ó conglomerada, y extraída de los yacimientos marcados en el proyecto, ó de cualquiera otro que el contratista proponga y el Ingeniero acepte, siendo en todo caso la caliza ó la piedra dura, tenaz y compacta, resultando por el machaqueo fragmentos de facetas planas y aristas vivas;

b) El tamaño de la machaca estará comprendido entre cuatro y siete centímetros, si es de cantera, y entre tres y seis, si procede de río, en cuyo caso sólo

se admitirán fragmentos de canto rodado que tengan dos facetas planas, como mínimo;

c) El machaqueo se hará fuera de la caja, salvo en aquellos casos en que el Ingeniero lo considere imposible ó perjudicial para el mejor éxito de las obras.

Art. 14. El recebo será calizo ó silíceo, y siempre que sea posible, de naturaleza disjutata á la de la piedra del firme, siendo preferidos los detritus de canteras y residuos del machaqueo.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. Los productos sobrantes de los desmontes que no hayan de emplearse en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros con las dimensiones convenientes y á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero ó se apilarán en las inmediaciones de las obras, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 16. En la formación de terraplenes se empezará por desbrozar la superficie del terreno escalonándola para evitar corrientes si la inclinación y naturaleza de la misma lo requiriere, á juicio del Ingeniero; las tierras se extenderán por capas de 40 centímetros para su más fácil consolidación, la cual se ejecutará artificialmente por medio de pisones en los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, en la extensión que el Ingeniero designe.

En los pedraplenes se procurará rellenar con tierra los huecos que las piedras dejan entre sí.

Si los terraplenes se ejecutan con préstamos, las zanjas se abrirán á la distancia del camino que fije el Ingeniero y con las dimensiones ó inclinación necesarias para evitar encharcamientos ó cualquier otro perjuicio.

Art. 17. Las cunetas y la caja para el firme se abrirán siempre excavando el terreno natural, á partir de la rasante del camino, prescribiéndose en absoluto ejecutar los pasenos inmediatos á las mismas con tierras sobrepuestas.

Art. 18. El relleno de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción, debiéndose comprobar, al efectuar esta operación, la exactitud de las alineaciones, rasantes, taludes, etc. El relleno de los desmontes, terraplenes y cunetas, se hará siempre recortando y nunca recociendo para lo cual tendrán una latitud y un talud conveniente para ejecutar bien esta operación.

Art. 19. Las obras de fábrica serán replanteadas por el Ingeniero Inspector ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas para los cimientos, ni sentar la primera hilada de zócalo sin la correspondiente autorización.

Las dimensiones de estas zanjas serán las que determine el Ingeniero, según la naturaleza y condiciones del terreno, y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento, sin derecho á reclamación alguna.

Art. 20. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, se observarán las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le diere por escrito el Ingeniero para el mejor éxito de las obras.

Art. 21. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las obras de fábrica debe-

rá extenderse una capa de tierra apisonada, de 30 centímetros por lo menos.

Art. 22. El retundido y rovoque de juntas y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, poco antes de la recepción provisional, empleando en las juntas, después de bien descarnadas y lavadas, mortero hidráulico con arena fina y muy cargado de cemento.

Art. 23. No podrá el contratista proceder á la formación del firme hasta que los terraplenes no estén consolidados á juicio del Ingeniero y se necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar la extensión de la machaca.

La consolidación del firme se hará por medio del rodillo, y además, con el auxilio de un rodillo, que facilitará el contratista, teniendo cargado como minimum tres toneladas de peso, y debiendo pasar por cada punto del afirmado dos veces sin carga y tres con ella; después de extender el recobo, deberá regarse el firme y pasar nuevamente el rodillo una vez descargado y otra cargado, cuando menos.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 24. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme, y de las cunetas, se abonarán por su volumen antes de la remoción, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo 2.º del Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos; hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el relleno de los taludes, de la caja para el firme, y de las cunetas.

Art. 25. Los terraplenes y pedraplenes, se abonarán por su volumen después de consolidados el precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas, y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplón ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

Art. 26. El precio de la excavación para cimientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las obtenciones si fueran necesarias.

Art. 27. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1, se refiere al metro cúbico delgado de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 28. El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego de condiciones, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 30. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 31. El orden de ejecución de los trabajos será: explanación, obras de fábrica, afirmado y refinos con la actividad necesaria para dejar las obras completamente terminadas en el plazo que se fije en la subasta.

Barcelona, 26 de Mayo de 1911.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trezo segundo del camino vecinal de San Mateo de Bages á Callús, y del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

S—509

11.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 27 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública, en la Casa-cuartel de la Guardia civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen esto 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz, 28 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Joaquín Duncel Pérez.

S—508

Alcaldía Constitucional de Málaga.

El día 28 de Junio de 1911, y hora de las once, se efectuará en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en las Casas Capitulares de Málaga, en la forma que á continuación se expresa, la subasta de las obras de sustitución de los actuales

pavimentos de las calles de la Victoria, Plaza de Riego, Cánovas del Castillo, Torrijos, Trinidad, Padre Miguel Sánchez, Carmen, Pasillos de Puerta Nueva, Santa Isabel, Atocha y calle de Prim, hasta la Alameda Principal, plaza de Arriola, calle de San Lorenzo, Doña Trinidad Grund, Andrés Borrego, plaza de las Cortes de Cádiz, Josefa Ugarte Barrientos, Villaseca, Castelar y Atarazanas y Don Juan Gómez García, por otro sistema adoquinado con material de granito, bajo las cláusulas y tipos siguientes:

Presupuesto

CAPÍTULO PRIMERO

Cuadro núm. 1.

Precio que se asigna á la unidad de obra en el proyecto de pavimentación de diferentes vías públicas de esta Capital.

Advertencia.

El precio designado en letra en este cuadro, con el aumento del 14 por 100 por imprevistos, dirección, administración, adelanto del capital y beneficio industrial, y con la rebaja que resulte de la subasta, es el que sirve de base al contrato y conforme á lo prescrito en el artículo 14 de las condiciones generales el contratista no puede reclamar que se introduzca modificación alguna en él, bajo pretesto de error ú omisión.

	Precio en letra.	Precio en cifras.
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de granito colocada en obra....	Treco pesetas	13,00

Cuadro núm. 2.

DETALLE DEL PRECIO DEL CUADRO NÚM. 1.

Metro cuadrado de adoquinado de piedra de granito colocada en obra.

	Pesetas.
Costo de los adoquines al pie de la obra.....	10,00
Reparación del suelo y enarenado.....	2,50
Mano de obra.....	0,50
Carga y transportes de los adoquines que se levanten ó cantos rodados y productos.....	1,25
TOTAL.....	13,00

CAPÍTULO II

Cuadro núm. 3.

PRESUPUESTO GENERAL

PRESUPUESTO del proyecto de obras de pavimentación de las zonas de rodaje de las vías públicas de esta capital, que se expresan.

NÚMERO de orden.	CLASE DE OBRA	CANTIDAD — Metros cuadrados.	VALOR de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE	
				PARCIAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Calle de la Victoria.....	8.647,00	13,00	47.411,00	
2	Plaza de Riego.....	3.524,00	»	45.812,00	
3	Calle de Cánovas del Castillo.....	1.163,50	»	15.125,50	
4	Calle de Torrijos.....	3.790,00	»	49.270,00	
5	Calle de la Trinidad.....	3.859,00	»	50.167,00	
6	Calle del Padre Miguel Sánchez.....	2.389,00	»	30.797,00	
7	Calle del Carmen.....	1.671,00	»	21.723,00	
8	Pasillos de Puerta Nueva, Santa Isabel, Atocha y calle de Prim, hasta la Alameda Principal.....	5.036,00	»	65.468,00	
9	Plaza Arriola.....	1.428,00	»	18.499,00	
10	Calle de San Lorenzo.....	1.023,00	»	13.299,00	
11	Calle de Doña Trinidad Grund.....	1.875,00	»	24.375,00	
12	Calle de Andrés Borrego.....	1.712,00	»	22.256,00	
13	Plaza de las Cortes de Cádiz.....	825,00	»	10.722,00	
14	Calle de Josefa Ugarte Barrientos.....	1.181,00	»	15.353,00	
15	Calle Villaseca.....	9.300,00	»	120,00	
16	Calle de Castelar.....	677,05	»	8.801,65	
17	Calle de Atarazanas.....	1.828,00	»	23.761,00	
18	Calle de Don Juan G. García.....	619,00	»	8.047,00	
TOTAL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....				472.102,15	

RESUMEN

	Pesetas.	Pesetas.
Importe del presupuesto de ejecución material.....	472.102,15	
Aumento del 14 por 100 para imprevistos, Dirección, Administración, interés del capital adelantado y beneficio industrial del contratista.....	66.034,30	
TOTAL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA.....	538.196,45	

Asciende el presupuesto de contrata á las figuradas quinientas treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas y cinco céntimos.—Málaga, 21 de Marzo de 1911.—El Arquitecto Municipal, Manuel Rivera.—Rubricado.—Hay un sello.—Arquitecto Municipal de la Ciudad de Málaga.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de pavimentación de las vías públicas de esta capital, que se expresan.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende.

Artículo 1.º Serán objeto de esta contrata la sustitución de los pavimentos de las zonas de rodaje de las calles de Victoria, plaza de Riego, Cánovas del Castillo, Torrijos, Trinidad, Padre Miguel Sánchez, Carmen, Pasillos de Puerta Nueva, Santa Isabel, Atecha y calle de Urco, hasta la Alameda Principal, plaza de Armería, calle de San Lorenzo, Doña Trinidad Grund, Andrés Borrego, plaza de las Cortes de Cádiz, calle de Josefa Ugarte Barrientos, Villacausa, Martínez, Alarcáez y Don Juan Gómez García, por otros adoquinados. Los nuevos pavimentos serán adoquinados de piedra de granito labrada formando bombo, con cunetas adosadas á las guardillas de las aceras.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Procedencia de los materiales.

Art. 2.º Los materiales que se empleen en estas obras serán de la procedencia que se señala en el estado que se acompaña al final de este pliego de condiciones ó de otras procedencias que indiquen las que se determinan á continuación. Todos los materiales que no tengan las condiciones que se fijan en el presente pliego serán retirados por el contratista tan pronto como así lo sea ordenado por la inspección facultativa y Comisión de Obras públicas.

Arenas.

Art. 3.º La arena será silíceo, limpia de toda substancia extraña, y muy principalmente de partes terrosas y materia orgánica, de forma angulosa, en granos variables entre milímetro y medio á tres milímetros, procedentes del lecho del río Guadalmedina. Se reconocerá que es de buena calidad y está limpia si, apretándola en la mano, resulta áspera al tacto y cruje, sin dejar polvo ó barro.

Adoquines.

Art. 4.º Serán los adoquines de piedra de granito, de grano fino, procedentes de las canteras de Gorená (provincia de Sevilla), ó de otra que tenga iguales condiciones, de 20 centímetros á 22 centímetros de longitud, de 12 centímetros de altura, completamente llanos, con sus aristas vivas y las caras planas, labradas á pulido; no se admitirán los adoquines de grano basto en que, á causa de la gran cantidad de mica que entra en su composición, se destruyen fácilmente por la acción de los agentes atmosféricos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 5.º En cada una de las vías públicas se levantará el pavimento actual, se transportarán los adoquines ó cantos rodados existentes en la misma á las otras vías públicas de la capital que se indique al contratista por la inspección facultativa y Comisión de Obras públicas, se prepara el terreno con arreglo á las resantes que fijará el Arquitecto municipal, consolidándolo por medio de pi-

són si fuera menester, á juicio de la Inspección facultativa y Comisión de Obras públicas; las tierras sobrantes se transportarán á los vertederos públicos. Se pondrá después una capa de arena de 20 centímetros de espesor, sobre la que se sentarán los adoquines á golpe de pisón; paralelamente, y adosados á la guardilla de las aceras, se colocarán dos hileras de adoquines para formar las cunetas, y las demás se pondrán en obra por hileras normales al eje de la calle y siguiendo la curva del conves; se cuidará de que en cada hilada entre un solo taco para el cierre y que las juntas de cada hilada resulten aproximadamente entre los centros de las dos hileras colindantes; las juntas de las hileras y de los adoquines entre sí no deberán exceder de siete milímetros; una vez sentados en obras se extenderá una capa de arena sobre los adoquines para macizar las juntas, y se les dará dos vueltas de pisón para asegurarles todo lo posible.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 6.º Los adoquinados se abonarán por metro cuadrado al precio fijado en el presupuesto á dicha unidad, completamente terminada con arreglo á las condiciones de este pliego, estando comprendida en el mismo el coste de la apertura de la caja necesaria, modificación de rasantes, transportes de los adoquines ó cantos rodados existentes, á las vías públicas que se designen al contratista y el de las tierras sobrantes á los vertederos públicos.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 7.º El Arquitecto municipal, antes del día 15 de cada mes, formará una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior, con sujeción al cuadro número 1 del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes. Dicho funcionario tramitará á la Alcaldía la relación valorada con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de ésta. El Excelentísimo Ayuntamiento resolverá en definitiva sobre las procedencias de las mismas.

Tomando por base la relación valorada antes indicada, expedirá el Arquitecto municipal la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán al Excelentísimo Ayuntamiento dentro del mes, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las certificaciones y variaciones que produzcan la medición final para cada calle, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Abono de las obras.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirve de base á la subasta, á sus modificaciones autorizadas ó las órdenes que con arreglo á sus facultados le haya comunicado el Arquitecto municipal y Comisión de Obras Públicas, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á los cuales se hará

la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente el número de unidades que se consigna en el presupuesto, no podrá servirle de base para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final de las obras ejecutadas, en cada calle, se abonarán las obras hechas por el contratista al precio de ejecución material que figura en el presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el 14 por 100 por imprevistos, dirección, administración, adelanto de capital y beneficio industrial, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Art. 10. El Excmo. Ayuntamiento abonará al contratista durante el presente año, las certificaciones correlativas, cuyo importe total no exceda de 243.000 pesetas, y las restantes durante el año próximo de 1912.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 11. El contratista dará principio á las obras dentro del mes siguiente al día en que se formalice la escritura de contrata, y deberán quedar totalmente terminadas en un plazo máximo de un año.

Art. 12. Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que sirve de base á la contrata, á las modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento apruebe para él, y á las órdenes ó instrucciones de carácter técnico, que por sí ó por medio de sus subalternos diere al contratista el Arquitecto municipal y Comisión de Obras Públicas encargados de la inspección y vigilancia. Es, además, obligación de aquél, ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que sin apartarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el referido Arquitecto y Comisión de Obras Públicas.

Art. 13. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo, y en el ejercicio de los trabajos, para la ejecución de las obras contratadas, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y Reglamento para su ejecución. Igualmente deberá observar cuanto determinan las disposiciones legales sobre contratos entre patronos y obreros.

Art. 14. El contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en el precio unitario señalado en el presupuesto, bajo pretexto de error ó omisión.

Responsabilidad del contratista.

Art. 15. El contratista será responsable y queda obligado, á reparar á su costa, y sin que le sea de abono, los daños ó desperfectos que puedan causarse con motivo de estas obras, en las vías públicas, alcantarillas, canalizaciones de agua, gas y electricidad, por impericia de sus operarios, falta de medios auxiliares ó operaciones equivocadas del personal, dependientes del mismo.

Reconocimiento de los materiales.

Art. 16. No se procederá al empleo de los materiales, sin que antes sean exami-

nados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Arquitecto municipal con la Comisión de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones.

Art. 17. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas, y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto ó sus subalternos, ó la Comisión de Obras Públicas hayan examinado y reconocido durante su construcción dichas obras, ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto ó Comisión de Obras Públicas advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demolicen y reconstruyan por el contratista á su costa. Si éste se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se efectuarán por administración, con cargo á su fianza.

Art. 18. Serán de cuenta y riesgo del contratista todos los medios auxiliares de las obras.

Plazo de garantía.

Art. 19. El plazo de garantía de estas obras será de seis meses para cada una de las vías pavimentadas, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional de las obras efectuadas en la misma, durante cuyo período será de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

Art. 20. A medida que se vayan terminando las obras de pavimentación de cada una de las calles que comprende el contrato si se encuentran en buen estado y con arreglo á condiciones se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se oficiará al Excelentísimo Ayuntamiento por el Arquitecto Municipal y Comisión de Obras Públicas y se darán por los mismos precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándose el plazo para efectuarlo, expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se efectuarán con cargo á su fianza.

Art. 21. Recibidas provisionalmente las obras se procederá en seguida á su medición general y definitiva con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo.

Valoración general de las obras y liquidación final.

Art. 22. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general el precio señalado para la unidad de obra en el presupuesto, con el aumento del 5 por 100 y la baja proporcional en la subasta.

Recepción definitiva de las obras.

Art. 23. Terminado el plazo de garantía para cada calle pavimentada, se procederá á la recepción definitiva y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto á ellas; en caso contrario se procederá en los términos prescritos para la recepción provisional.

Art. 24. El contratista consignará en la Tesorería municipal ó en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza, para responder de la buena ejecución de las obras, el importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 25. Aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras de cada una de las calles pavimentadas, se devolverá al contratista la fianza correspondiente á la misma.

Art. 26. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la Tesorería municipal el importe del 5 por 100 del presupuesto.

Art. 27. Será de cuenta del contratista los gastos de anuncios de la subasta, escritura de contrata y cuantos originen las obras contratadas.

Procedencia de los materiales.

Arenas.—Río Guadalmedina.

Adequines.—Gerena ú otras procedencias.

El Arquitecto municipal, Manuel Rivera.

Art. 28. El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad saca á pública subasta las obras de pavimentación, por sistema adoquinado, de las siguientes calles:

Calle de la Victoria, plaza de Riego, calle de Cánovas del Castillo, calle de Torrijos, calle de la Trinidad, calle Padre Miguel Sánchez, calle del Carmen, pasadizos de Puerta Nueva, Santa Isabel, Atocha y calle de Príncipe, hasta la Alameda Principal, plaza de Armas, calle de San Lorenzo, Doña Trinidad Grand, Andrés Borrego, plaza de las Cortes de Cádiz, Josefa Ugarte Barrientos, calle de Villacousa, calle de Castelar, calle de Atarazanas y calle de Don Juan Gómez García.

Dicha licitación se verificará bajo el tipo de 538.196 pesetas con 45 céntimos.

Art. 29. La subasta se celebrará doble y simultáneamente, una en las Casas Capitulares de Málaga, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario á quien corresponda autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado anteriormente, y la otra en Madrid, en la Dirección General de Administración, sita en el Ministerio de la Gobernación, debiendo tener lugar dicho acto el día 28 de Junio próximo, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 6.º, 7.º y 11.º de la Instrucción, referentes á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 30. Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello undécimo y redactarse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de dotación de pavimentos adoquinados de varias calles de la ciudad de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obra en la suma de ... (con letra) pesetas, aceptando en todas sus partes los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fechay firma del proponente.)

Art. 31. El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el anuncio de la subasta, hasta el anterior al que haya de celebrarse ésta, y durante las horas de diez á tres, en los días hábiles de oficina en la correspondiente al Negociado de Ornato y Obras Públicas del

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Málaga; y en Madrid, durante las mismas, en la Dirección General de Administración, sección tercera.

Art. 32. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta y que consistirá en el 5 por 100 del precio total fijado como tipo á esta licitación, ó sea la cantidad de 36.909 pesetas con 42 céntimos, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción y el 14 de la misma.

Art. 33. Los efectos públicos de carga del Estado, se admitirán en la fianza provisional y definitiva, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya. Las obligaciones emitidas, láminas ó alportales de valor ó signo ó crédito representativo de deuda, que sea de la clase de fianza de esta Corporación, se admitirán en todo su valor nominal en la fianza provisional y definitiva. También se admitirán en las fianzas expresadas los reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Corporación, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como pasivos ó rematantes en la subasta. Cuando la fianza definitiva se haya constituido en efectos públicos de carga del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyera la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro del plazo de diez días, siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción. Si la fianza se ha constituido en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen. Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza, podrán ser sustituidos en todo ó en parte, por cualquier otro efecto público ó valores, aprobándolo siempre del modo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción.

Art. 34. En el caso de que á la subasta concurren al menos por medio de apoderado en representación de otro, el poder que acredite dicha representación deberá ser bastante á costa del licitador por el Abogado Consultor de este Ayuntamiento D. José Rosado González, y en el caso de ocurrir en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

Art. 35. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador ó cuyo efecto podrá leerse, presentarse ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres en que conste su proposición, y en el reverso del que contenga todos los datos, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

Art. 36. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador ó cuyo efecto podrá leerse, presentarse ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres en que conste su proposición, y en el reverso del que contenga todos los datos, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de las obras de adopción de aceras y calles de la ciudad de Málaga.

En el reverso, y cuando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego,

bajo la firma de ambos, que aquél se entrega intacto y las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que con arreglo á la Ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo de la entrega y recepción del pliego que ha de extenderse necesariamente. Si el presentador no facilitara el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Art. 36. En el Negociado de Obras Públicas que antes se cita, y en el libro de Registro especial que se llevará para el de los pliegos de proposición presentados, se hará constar el día y hora de la entrega, el número de folios de fuera que contiene, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto presentará éste su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asunto se sellará el pliego con el número de orden que le correspondiera respecto á los presentados y se otorgará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado el recibo á que se hace referencia anteriormente. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro de los plazos y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Art. 37. No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo previsto en el artículo 1.º de la referida Instrucción.

Llegado el día y hora señalados para la subasta, y constituida la mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de aquéllos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que creen necesarias, en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se hará explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 38. Hecha la adjudicación provisional, en la que se hará constar que se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verificará en Madrid, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizando del acto.

Art. 39. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que creen que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Espirado el plazo de los cinco días, después de recibido el testimonio del acto de la subasta celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrido el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las

desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción ya citada, y acordará que se devuelvan todos los resguardos del depósito á los licitadores, conservándose sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyera perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la mencionada Instrucción.

Terminado el acto de la subasta, de su resultado se telegrafiará por la Corporación á la Dirección General de Administración, debiendo igualmente darse conocimiento á dicho Centro directivo, en término de segundo día, de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la que constituya al rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 40. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurre á otorgar la correspondiente escritura.

Art. 41. La fianza definitiva, que consistirá en un 10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, con arreglo á lo que determina el artículo 19 de la Instrucción, responderá al cumplimiento del contrato, y no será devuelto al contratista hasta que sea así acordado por el Ayuntamiento.

Art. 42. Si el rematante no prestara la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura ó no bonase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el artículo 24 de la Instrucción antes citada.

Art. 43. El que resulte rematante quedará obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 44. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho á que se le conceda alza en el precio, indemnización, demora en la ejecución de las obras, ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que pueden suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

Art. 45. Los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de la escritura, copia autorizada de la misma para el Excmo. Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de este expediente, serán de cuenta exclusiva del rematante, quien necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

Art. 46. Para todo lo referente al comienzo y terminación de las obras y su recepción, se atenderá al contratista á lo

consignado en las condiciones facultativas que forman parte de este expediente.

Art. 47. Para todo aquello que no quede expresado en las anteriores condiciones, regirá el Real decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, tantas veces repetido.

Art. 48. Como garantía del cumplimiento de la obligación de pago en las fechas estipuladas en este contrato, el Ayuntamiento afecta á favor del que resulte rematante, los rendimientos anuales del arbitrio establecido sobre cédulas personales, cuyos ingresos se calculan en 157.332,21 pesetas, consignadas en el vigente presupuesto. Para ejercitar esta facultad, el contratista requerirá de pago por el importe del plazo incumplido ó cantidad que se le adeude, al señor Alcalde Presidente, y no teniendo resolución satisfactoria en término de ocho días, podrá ejecutar los ingresos de dicho arbitrio, á cuyo efecto, el Depositario de fondos municipales será el tercero á que se refiere el artículo 1.863 del Código Civil, para que en su poder quede la prenda. Se hace constar, que en el caso eventual de que el Estado se hiciera cargo nuevamente del expresado arbitrio, la Corporación se compromete á sustituir la garantía mencionada con otros impuestos de iguales rendimientos.

Se hace constar que durante el plazo de veinte días hábiles por que han estado expuestos al público los pliegos de condiciones que han de servir de base á esta subasta, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, solamente se ha deducido una reclamación de D. Antonio Carmona Morales, interesando se modifique el artículo 4.º de las condiciones del pliego para las obras proyectadas, en el sentido de que el material sea de granito de Garena ó de otras piedras, ya de origen volcánico ó otra clase, siempre que reúna las mismas condiciones técnicas que el granito en cuanto á resistencia y demás condiciones exigidas para el adoquinado, de cuya reclamación conoció el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 28 del presente mes, acordando por unanimidad desestimarla.

Málaga, 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ricardo Alberi. S—488

10.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 26 de Julio próximo venidero, á las diez horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, sita en la Plazuela de Colón, para contratar el servicio de prendas de utensilio que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Salamanca y Zamora que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de las Subintendencias de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Canarias.

Salamanca, 27 de Mayo de 1911.—El Coronel Subintpector, Cosáreo Madrigal y Cano. S—513

El día 26 de Julio próximo venidero, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, sita en la Plazuela

de Colón, para contratar el servicio de prendas de vestuario que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Salamanca y Zamora que componen el 19.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Balcones y Canarias.

Salamanca, 27 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Cesáreo Madrugal y Cano. S—514

Laboratorio Central de Sanidad Militar.

DIRECCIÓN

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública del alcohol de vino de 90º, necesario en este Establecimiento durante el año de 1911, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las diez, en este Laboratorio, calle de Amaniel, número 35, con sujeción al Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1903, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del total importe del lote, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto á continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de 11.º claso (ó llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado ó persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con autógrafo) y acompañar á las mismas la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y el poder, en su caso.

Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Director, Benjamín Puras y Baroja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... domiciliado en ... con cédula personal de ... clase, número ... enterado del anuncio publicado en el número ... (del Boletín Oficial de la provincia ó de la GACETA DE MADRID), correspondiente al día ... de ... y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el alcohol de vino de 90º necesario en el Laboratorio Central de Sanidad Militar durante el año de 1911, se comprometo á ejecutar el servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados, á los precios siguientes:

El lote número 4, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

El producto que ofrece procede de ... (en tal plaza).

(Fecha y firma del proponente.) S—512

ADMINISTRACIONES PROPIAS

Universidad Literaria de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1902 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1910, ha de convocarse un concurso para plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Los aspirantes a la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido veintidós años de edad. Tener aprobados los tres ejercicios del grado de Profesor por un título que acredite haber representado con honor posibilidad, en el caso de haberlo, el número de años que haya en el mismo grado con la categoría de profesor el anterior 3.º día de Agosto de 1910 ó Junio de 1875, por el sistema de ...

2.º Ayudante auxiliar con cinco años de servicios en la Enseñanza que exista la vacante.

3.º Los de otras clases que reúnan los cursos de explotación en la misma Enseñanza.

4.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con el informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes en las condiciones indicadas, se convocará las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándose con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de esta naturaleza á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes y documentos á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general á las cuarenta del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se ordena al Excmo. señor Rector de esta Universidad, su anuncio para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 27 de Mayo de 1911.—El Secretario general, Pascual Martín y Z.

P—1003

Recaudación de Contribuciones de Guenca.

D. Uiginio Yuste, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Guenca.

Hago saber que en el expediente que me halla instruyendo por cobros de Contribución rústica, perteneciente al año

de 1911, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1899, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior recaudación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintidós horas; advertiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

de 1911, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1899, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior recaudación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintidós horas; advertiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y habiéndose comparecidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, en su calidad de coadyutores, se expone en su expediente lo que ha de ser objeto de indagación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Demetrio Puerto, 17,32.
 Federico Algarra, 6,34.
 Fernando Artesaga, 959,87.
 Jesusa de la Torre Ramero, 15,84.
 Joaquín Ruiz Aroca, 18,16.
 José Domingo Briones, 12,81.
 Josefa Martínez Torres, 17,82.
 José Luis Salvador García, 12,38.
 José Ramón Sancho, 4,95.
 José Escudero Estevez, 31,65.
 Luisa Montero y otros, 157,53.
 María Oria, 44,55.
 Señora Marquesa de Remira, 49,50.
 Mariano Cabells, 1,44.
 Martín Pastor, 1,82.
 Romana Villanueva, 13,56.
 La misma, 18,56.

En Cuenca á 17 de Abril de 1911.—El
 Recaudador, Higinio Yuste.

P—1341

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Sevilla.

En el expediente instruido contra Mr. Charles Cres, por aprehensión de tabaco, la Junta administrativa, celebrada el día 23 del actual, ha acordado imponerle la multa de 46 pesetas 20 centimos y de un tercio del comiso del tabaco aprehendido, acordándose el paradero de dicho individuo, se le notifica por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento vigente de procedimientos, á fin de que satisfaga dicha cantidad dentro del plazo de quince días, en el papel de pago al Estado correspondiente, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá en la forma que determina la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Sevilla, 27 de Mayo de 1911.—El Administrador, Pedro Gallo.

P—1002

Recaudación de Contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso Gosalvez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución transporte, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Ramona Carrión Cerrillo, 270 pesetas
 Premio del 1.º y 2.º grado, 37,50.
 En San Clemente á 17 de Abril de 1911.
 El Recaudador, Alfonso Gosalvez.

P—1344

Agencia ejecutiva de la zona de San Mateo.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

D. Bonito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones en la zona de San Mateo, pueblo de Chert.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Marzo de 1911 he dictado la siguientes

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Josefa Adell Masip, 1,55 pesetas.
 Sebastián Beltrán Forani, 2,29.
 Vicente Beltrán Ferreros, 1,86.
 Pablo Domech Segarra, 2,29.
 Andrés Domech Ferreros, 1,61.
 Francisco Ferreros Febrer, 2,19.

Y para que pueda tener efecto cuanto se ordena por los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de provincia, por si se cree procedente por aquella superioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*

Chert á 27 de Marzo de 1911.—Bonito Sospedra.

P—1408

ANUNCIOS OFICIALES

«LA CONSTANCIA»

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS DOMICILIADA EN BARCELONA

Balance general.

	Pesetas:
ACTIVO	
Acciones: Por las existentes en Cartera.....	134.000,00
Aportación, Constitución y Organización: Saldo de esta cuenta.....	26.102,61
Mobiliario: Saldo de esta cuenta.....	3.070,30
Material: Saldo de esta cuenta.....	11.656,44
Embalajes y Precintos: Existencia según Inventario.....	610,81
Recambios á percibir: Socción paquetes.....	1.321,46
Idem tarifas ordinarias.....	739,88
	2.061,34
Deudas á percibir: Reclamadas pensiones de cobro.....	241,59
Efectos á cobrar: Facturas de Primas pendientes de cobro.....	5.921,05
Valores cotizables en Cartera: Cinco Obligaciones Duda Di-	
putación Barcelona, á 102.....	2.550,00
Cinco ídem íd. Municipal íd., á 96.....	2.400,00
10 ídem íd. Amortizable 5 por 100 íd., á 100,10.....	5.005,00
10 ídem íd. Puerto de Barcelona 4 1/2 por 100, á 106.....	5.300,00
10 ídem F. C. Norte del 4 por 100, á 95 1/2.....	4.793,75
10 ídem íd. T. B. F. 2 1/2 por 100, á 57 1/2.....	2.719,37
Cinco ídem íd. M. Z. A. 4 1/2 por 100, á 100,50.....	2.512,50
	26.280,62
Efectivo: Caja.....	10.494,10
Garriga Nogués Sobrinos, S. en C.....	26.380,23
	36.874,33
Cuentas Corrientes: Saldos deudores de Agentos (moneda nacional).....	9.573,51
Idem íd. de Compañías cedentes (moneda extranjera).....	25.197,02
Idem íd. de Agentos (ídem íd.).....	1.175,92
Idem íd. de cuentas garantía (ídem íd.).....	52.859,87
	88.806,32
Cuentas Transitorias: Cambio medio 7,65 por 100 sobre el saldo general de cuentas (moneda extranjera).....	4.998,71
Valores en Garantía.....	10.500,00
	15.498,71
	350.074,12

PASIVO

Capital social.....		250.000,00	
Impuestos del Estado: Pendientes de pago, correspondientes al presente ejercicio.....		869,88	
Cuentas corrientes: Saldo acreedores de cuentas personales (moneda nacional).....	799,20		
Idem id. de Compañías cedentes (idem id.).....	6,20		
Idem id. de id. id. (moneda extranjera).....	12.148,90		
Idem id. de Agentes (idem id.).....	1.765,51	14.719,81	
Reserva estatutaria.....		400,60	
Reservas: Para siniestros pendientes de liquidación y riesgos en curso. Negocio nacional directo. Ramo Terrestre.....	3.192,89		
Ramo Marítimo.....	2.965,76	6.158,65	
Negocio extranjero y reaseguro.....		57.255,87	63.414,52
Cuentas de garantía.....		10.500,00	
Beneficio líquido.....		10.149,91	
			350.074,12

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE

Comisiones pagadas: Negocio nacional directo. Ramo Terrestre.....	6.562,23		
Ramo Marítimo.....	523,63	7.025,86	
Negocio extranjero y reaseguro.....		21.115,66	28.141,52
Siniestros pagados: Negocio nacional directo. Ramo Terrestre.....	4.685,32		
Ramo Marítimo.....	530,92	5.216,24	
Negocio extranjero y reaseguro.....		74.499,41	79.715,65
Reservas: Para siniestros pendientes de liquidación y riesgos en curso. Negocio nacional directo. Ramo Terrestre.....	3.192,89		
Ramo Marítimo.....	2.141,91	5.334,80	
Negocio extranjero y reaseguro.....		57.255,87	62.590,67
Gastos generales: Negocio nacional directo.....	18.500,53		
Negocio extranjero y reaseguro.....	2.937,31	21.437,84	
Valores cotizables: Menor cotización de cinco Obligaciones Deuda Municipal Barcelona.....		50,00	
Saldo por beneficio.....		10.149,91	
			202.085,59

HABER

Saldo acreedor, ejercicio 1908.....		763,51	
Primas realizadas (deducidos extornos y reaseguros). Negocio nacional directo: Ramo Terrestre.....	39.622,32		
Ramo Marítimo.....	4.451,89	44.077,21	
Negocio extranjero y reaseguro.....		155.808,25	199.885,46
Intereses y quebrantos: Saldo acreedor de esta cuenta.....		1.428,91	
Embalajes y precintos: Beneficio obtenido en esta cuenta.....		7,71	
			202.085,59

Barcelona, 31 de Diciembre de 1909. --El Director-Gerente, P. Nars.—El Interventor, F. de A. Oller y Padrol.—V.º B.º—El Presidente del C. de A., José Garriga. X-1197

Unión española de Explosivos.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que a partir del 15 de Junio próximo les será pagada la cantidad de ocho pesetas por acción, por saldo del dividendo del ejercicio de 1910, contra entrega del cupón número 31.

Según costumbre, los cupones deberán entregarse acompañados de factura en doble ejemplar, detallando los números de las acciones.

El pago de este dividendo tendrá lugar en los establecimientos siguientes:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.

En Madrid, en las oficinas de la sucursal,

sal, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media.

En Oviedo en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, y

En París, en la Sociedad española de dinamita, rue de l'Arcade, número 36.

Bilbao, 31 de Mayo de 1911.—Unión española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Thiebaud.

X-1198

Compañía de Asurances Generales contra Incendios.

Balance del ejercicio de 1910.

ACTIVO	Francos.
Rentas Estado Francés.....	7.649.742,20
Idem id. amortizable.....	1.797.913,95
Obligaciones de Ferrocarriles.....	20.747.077,05
Otros valores.....	3.459.833,33
Banco de Francia y Banqueros.....	1.660.226,68
Caja.....	40.263,15
Efectos á cobrar.....	9.450,00
Deudores varios.....	1.522.683,72
	36.887.191,22

PASIVO

Capital social..	2.000.000,00
Reserva capitalizada.....	16.780.000,00
Beneficios reservados....	3.900.000,00
Reserva de previsión.....	1.000.000,00
Reserva para fluctuación de valores... ..	264.176,10
Provisión para siniestros sobre riesgos en curso.....	4.735.000,00
Caja de retiro del personal.	3.323.792,61
Siniestros no pagados por razón de embargo.....	69.513,45
Beneficios á repartir.....	1.845.720,00
Obras de Beneficencia.....	201.679,14
	2.116.912,56

Saldo de cuenta de Pérdidas y Ganancias 1910.....	630.080,01
Acreedores varios.....	2.137.229,83
	36.887.191,22

Cuentas de Pérdidas y Ganancias.

INGRESOS	Francos.
Primas cobradas durante 1910 (impuestos inclusivo).	18.670.324,47
	18.670.324,47

GASTOS

Siniestros durante 1910.....	7.947.190,67
Gastos generales.....	858.643,19
Cambio.....	1.875,08
Comisiones.....	2.767.765,80
Sueldos.....	939.692,02
Reaseguradores.....	833.603,91
Aumento de reservas para riesgos en curso.....	429.000,00
Impuestos.....	2.918.945,46
Beneficio.....	2.172.608,65
	18.670.324,47

Compañía de Assegurances Generales.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para las operaciones efectuadas en España en 1910.

DEBE		Pesetas.
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1909.		329.107,30
Siniestros pagados sobre negocios directos.		115.954,25
Idem á arreglar.		"
Idem pagados sobre reaseguros aceptados.		12.730,86
Comisiones sobre seguros directos.		159.177,39
Comisiones sobre negocios de reaseguros aceptados.		9.431,57
Gastos generales de España.		108.090,39
Gastos de Agencias.		16.243,57
Parte de gastos generales sociales aplicados á las operaciones de España.		62.671,05
Impuestos pagados sobre las primas.		19.787,57
Impuestos pagados sobre los capitales.		11.962,52
Excedente de impuesto reabolsado á las Compañías cesionarias.		1.296,80
Reservas para riesgos en curso:		
Sobre negocios directos.	208.903,37	
Sobre reaseguros aceptados.	22.110,70	231.014,17
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.		2.000,00
Amortización sobre la cuenta de gastos del primer Establecimiento de pesetas 261.622,93.		32.762,80
		<u>1.116.170,44</u>

H A B E R

Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1909.		234.774,37
Reserva para siniestros pendientes de liquidación.		"
Primas cobradas ó impuestos sobre negocios directos.		652.460,51
Primas de reaseguros aceptados.		66.332,10
Intereses sobre valores de depósito y varios.		9.026,45
Beneficio sobre placas y pólizas.		5.394,75
Saldo deudor en 31 de Diciembre de 1910.		148.182,28
		<u>1.116.170,44</u>

La Polar.

RAMO INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1910.

DEBE		Pesetas.
Siniestros pagados.		9.705,93
Primas cedidas en reaseguro.		63.334,42
Comisiones sobre primas cobradas.		3.991,20
Impuestos pagados sobre comisiones.		95,91
Impuestos restantes á pagar sobre comisiones.		103,65
Impuestos pagados.		2.009,49
Impuestos restantes á pagar.		1.029,23
Reserva para riesgos en curso.		31.111,47
		<u>106.381,30</u>

H A B E R

	Pesetas.
Primas cobradas.	63.334,42
Comisiones sobre primas cedidas.	3.991,20
Siniestros á cargo de reaseguros.	9.705,93
Impuestos percibidos de los asegurados.	1.805,75
Excedente de impuesto á cargo de reaseguros.	1.232,97
Impuesto retenido sobre comisiones.	199,50
Entregado á los reaseguradores de la reserva para los riesgos en curso.	21.111,47
	<u>106.381,30</u>

Crédito Nacional.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1910.

DEBE		Pesetas.
Primas cedidas en reaseguros.		1.236,11
Comisiones sobre primas cobradas.		209,19
Siniestros pagados.		1.911,73
Impuestos pagados sobre comisiones.		4,31
Impuestos restantes á pagar sobre comisiones.		6,03
Impuestos pagados.		21,49
Impuestos restantes á pagar.		39,96
Reservas para riesgos en curso.		412,04
		<u>3.831,86</u>

H A B E R

Primas cobradas.		1.236,11
Comisiones sobre primas cedidas.		209,19
Siniestros á cargo de reaseguros.		1.911,73
Impuesto retenido sobre comisiones.		10,34
Impuestos percibidos.		27,15
Excedente de impuesto á cargo de reaseguros.		25,30
Entregado á los reaseguradores de la Reserva para los riesgos en curso.		412,04
		<u>3.831,86</u>

Aseguradora Española.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias durante el ejercicio de 1910.

DEBE		Pesetas.
Primas cedidas en reaseguro.		1.701,57
Comisiones sobre primas cobradas.		231,18
Siniestros pagados.		"
Impuestos pagados sobre comisiones.		6,46
Idem restantes á pagar id.		4,88
Idem pagados.		41,17
Idem restantes á pagar.		32,59
Reservas para riesgos en curso.		589,19
		<u>2.667,04</u>

H A B E R

	Pesetas.
Primas cobradas.	1.761,57
Comisiones sobre primas cedidas.	231,18
Siniestros á cargo de reaseguros.	"
Impuesto retenido sobre comisiones.	11,34
Impuestos percibidos de los asegurados.	35,23
Excedente de impuesto á cargo de reaseguros.	38,53
Entregado á los reaseguradores de la Reserva para riesgos en curso.	589,19
	<u>2.667,04</u>

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—El Delegado general de la Compañía de Assegurances Generales, Ernesto Després. X—1196

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca
Balance en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO		Pesetas.
Costo de la línea y material		10.834.117,73
Servicio de Obligaciones.		9.582.954,19
Abastecimientos.		320.912,42
Caja y Banqueros.		369.020,73
Cartera.		709.800,00
Transportes por cuenta del Estado.		10.379,06
Compañías combinadas (saldo deudores).		77.770,83
Cuentas varias deudoras.		516.755,61
TOTAL.		<u>22.421.710,57</u>
PASIVO		
Capital.		7.125.000,00
Obligaciones.		14.000.000,00
Cupones y Obligaciones á pagar.		123.955,00
Provisión especial.		113.283,17
Impuestos del Tesoro.		38.962,45
Compañías combinadas (saldo acreedores).		87.478,41
Cuentas varias acreedoras.		641.695,54
Pérdidas y Ganancias (saldo acreedor aplicable al servicio de las Obligaciones de interés variable).		286.335,00
TOTAL.		<u>22.421.710,57</u>

S. E. á O.—Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Contabilidad general, Salvador Alvarez. = V.º B.º = El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1199

Banco de España.
Haro.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.483, de pesetas nominales 10.300, en títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 8 de Noviembre de 1910, á nombre de las Sras. D.ª Saturnina Alonso Ruiz, D.ª Aurelia y D. Antonio Mardones Alonso, para retirar indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 11 de Mayo de 1911.—El Secretario, Ramón Ramos. X—1040